

TOMADOR:
MOA TRAVEL S.A.S NIT: 901.891.629-2

OBJETO:
EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C ESTAMOS CONSCIENTES QUE UN ACCIDENTE SON UN RIESGO AL CUAL TODOS ESTAMOS EXPUESTOS, QUE PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO E INCLUSO CON CONSECUENCIAS GRAVES, QUE PUEDEN LIMITAR LA CAPACIDAD DE GENERAR LOS INGRESOS NECESARIOS PARA SUSTENTARNOS.

DEBIDO A ESTO HEMOS DISEÑADO UN PRODUCTO ESPECIAL PARA LOS DIFERENTES EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR NUESTROS ACTUALES CLIENTES TOMADORES Y GRUPOS DE DIVERSOS ÁMBITOS QUE AÚN NO SON CLIENTES NUESTROS, OTORGANDO PROTECCIÓN Y TRANQUILIDAD PARA LOS ASEGURADOS.

BENEFICIARIO:
SERÁN LA(S) PERSONA(S) DESIGNADA(S) EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE ESTA DESIGNACIÓN SEA INEFICAZ, O NO SE REALICE, O QUEDE SIN EFECTOS, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL CASO DE QUE SOLO EXISTAN HEREDEROS DEL ASEGURADO COMO BENEFICIARIOS SUPLETIVOS, LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON EL ORDEN SUCESOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY CIVIL, Y SE INDEMNIZARÁN A ESTOS AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO.

GRUPO ASEGURADO:
EL GRUPO ASEGURADO ESTARÁ CONFORMADO POR LAS PERSONAS QUE TIENE RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL TOMADOR Y ESTÁN EXPUESTA A CUALQUIER ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA CON DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA MISMA.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO:
LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS SOLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EXPRESADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE AL SEGURO, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

AMPARO BÁSICO

MUERTE ACCIDENTAL:
AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE EL SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE, EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA, PRODUZCA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES O ALTERACIONES FUNCIONALES PERMANENTES O PASAJERAS MEDICAMENTE COMPROBADAS QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

AMPARO ADICIONALES

ENTENDIDOS COMO CONTRATADOS, SUJETOS AL RESPECTIVO PAGO DE PRIMA E INSERCIÓN EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. APLICA CON BASE EN LOS TEXTOS FORMA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGÚN CLAUSULADO DE LA PÓLIZA:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE DERIVE DE UN ACCIDENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

DESMEMBROCIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, SUFRA ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA, INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA PORCENTUAL:

CLASE DE PÉRDIDA	PORCENTAJE A INDEMNIZAR
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100%
Parálisis o invalidez total y permanente	100%
Ceguera completa en ambos ojos	100%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100%
Sordera total bilateral	100%
Pérdida del habla	100%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60%
Pérdida completa de la visión de un ojo	60%
Sordera total unilateral	50%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de un pie	40%
Pérdida completa del uso de la cadera	30%
Fractura no consolidada de una pierna	30%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	25%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla	20%
Pérdida del dedo índice derecho	15%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15%
Pérdida completa del uso del tobillo	15%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12%
Pérdida del dedo anular derecho	10%
Pérdida del dedo medio derecho	10%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8%
Pérdida del dedo meñique derecho	7%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5%

LAS PÉRDIDAS NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR IMPORTANCIA, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ ENUMERADAS, SIN TENER EN CUENTA LA PROFESIÓN DEL ASEGURADO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE AFECTEN VARIAS DESMEMBRACIONES O INUTILIZACIONES, ESTAS NO SE ACUMULARÁN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ POR LA MAYOR DE DICHAS DESMEMBRACIONES O INUTILIZACIONES.

EN CASO DE CONSTAR EN LA SOLICITUD QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE:

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES LAS CUALES OPERAN POR:

POR REEMBOLSO:

EL ASEGURADO PUEDE ACUDIR A LA ENTIDAD HOSPITALARIA DE SU PREFERENCIA Y LOS GASTOS CAUSADOS SERÁN REEMBOLSADOS A QUIEN

DEMUESTRE HABER EFECTUADO EL PAGO POR MEDIO DE FÓRMULAS MÉDICAS Y FACTURAS DEBIDAMENTE ELABORADAS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO (ARTÍCULO 617) Y CÓDIGO DE COMERCIO (ARTÍCULO 772), SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL PROFESIONAL DE LA SALUD DEBERÁ ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS. LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁN SER DE USO EXCLUSIVO Y NECESARIO PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA Y SERÁN LOS QUE SE ORDENEN DENTRO DE UNA CLÍNICA, HOSPITAL O CONSULTORIO DE MÉDICO TRATANTE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO. SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TUVIERE OTROS SEGUROS CON AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO ESTA PÓLIZA, O EN EXCESO DE LOS MISMOS.
- CUANDO EL RIESGO BIOLÓGICO SE CONTRATE COMO AMPARO ADICIONAL, SE RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE EL CUAL EL TOMADOR HAYA REALIZADO EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

AUXILIO POR INVALIDEZ A CAUSA DE UN ACCIDENTE:

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE:

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA CONTRATADA.

EXCLUSIONES:

NO ESTARÁN CUBIERTAS, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL O LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- TODAS LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, Y/O VIRUS ADQUIRIDOS ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES Y/O VIRUS EN CASO DE ACCIDENTE, LESIONES O DEFECTOS FÍSICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.
- CUANDO EL ACCIDENTE SE ORIGINE O CAUSE POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- CUANDO EL ACCIDENTE SE ORIGINE O CAUSE POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O SUSTANCIAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.
- LESIONES AUTOINFLIGIDAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.
- MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO (SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PÉRDIDA), CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LA MUERTE PROVOCADA AL ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE PELEAS, RIÑAS Y ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONALES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS
- HOMICIDIO DOLOSO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS, ASÍ COMO LAS LESIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS.
- ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO DERIVEN DE UN ACCIDENTE OBJETO DE COBERTURA POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIÓGENAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

- DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR LA ASEGURADORA.
- LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, DE ALTO RIESGO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACAJISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTOS, AVIADORES, TAUROMAQUIA Y PRUEBAS DE RESISTENCIA, PRUEBAS DE VELOCIDAD, ALPINISMO, BUNGEE JUMPING, CICLO MONTAÑISMO, TORRENTISMO, VUELO EN PLANEADORES, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ.
- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPE, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO, Y LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.
- PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.
- VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO O OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.
- LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.
- EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO.
- NO SE DARÁ COBERTURA A ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE MANERA COMPROBADA Y DECLARADA POR LA OMS, SE PROPAGUEN A PARTIR DE UNA POBLACIÓN ANIMAL Y QUE HAYAN MUTADO, COMO AGENTES PATÓGENOS PARA LAS PERSONAS. ORIGINANDO LESIONES PARTICULARES O GENERALES Y/O SEAN SIMPLES O SISTÉMICAS, EN UN GRUPO POBLACIONAL DETERMINADO.

NOTA: NO HAY COBERTURA DE NINGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, DURANTE CUALQUIER TIPO DE TRAYECTO / DESPLAZAMIENTO, YA SEA AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, O MARÍTIMO, ENTRE OTROS.

VALORES ASEGURADOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
BASICO (MUERTE ACCIDENTAL)	\$ 15,000,000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	\$ 15,000,000
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	\$ 15,000,000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	\$ 2,500,000
AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE	\$ 1,500,000
AUXILIO POR INVALIDEZ A CAUSA DE UN ACCIDENTE	\$ 750,000

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

AMPARO	EDAD MINI. DE INGRESO	EDAD. MAX. DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
TODOS LOS AMPAROS	3 AÑOS	70 AÑOS + 364 DÍAS	75 AÑOS + 364 DÍAS

CLAUSULAS ADICIONALES

OCUPACIONES NO ASEGURABLES:

NO SE ASEGURAN LAS PERSONAS QUE TENGAN COMO OCUPACIÓN ALGUNA DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- GUARDAESPALDAS

- DEPORTISTAS PROFESIONALES (*)
- MAGISTRADOS SALAS PENALES
- MINEROS BAJO TIERRA
- TRABAJADORES DE EMPRESAS DE EXPLOSIVOS
- LIMPIADORES DE VENTANAS Y EDIFICIOS ALTOS.
- JUECES PENALES O FISCALES.
- BOXEADORES PROFESIONALES O AFICIONADOS.
- CICLISTAS.

(*) POR DEPORTISTA PROFESIONAL DEBE ENTENDERSE AQUELLA PERSONA CUYA PRINCIPAL ACTIVIDAD ES LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DERIVE SU SUSTENTO.

EN CUALQUIER CASO, LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR INGRESOS QUE CONTRAVENGAN ESTA CLÁUSULA SERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RECIBIDAS POR DICHO INGRESO.

TRAMITE DE SINIESTRO:

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

TERMINACIÓN COBERTURA DEL SEGURO:

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
- AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ESTA NO SE RENUEVA.
- CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.
- POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- POR REVOCACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES.
- CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
- EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARÁ AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

DOCUMENTOS SUGERIDOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

MUERTE ACCIDENTAL, AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE, CANASTA POR ACCIDENTE:

- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE)
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA O REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- MUERTE ACCIDENTAL, DOCUMENTO DE ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS
- PARA BENEFICIARIOS DESIGNADOS O DE LEY, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PARENTESCO Y LA IDENTIDAD CADA BENEFICIARIO
- PARA BENEFICIARIOS DE LEY, DECLARACIONES EXTRA PROCESO QUE INDICEN LA EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS CON MEJOR O IGUAL DERECHOS ADQUIRIDOS.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE).
- CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y/O HISTORIA CLÍNICA COMPLETA QUE PERMITA ESTABLECER LA PATOLOGÍA, PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y FECHA
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE).
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, DONDE SE INDIQUE LA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PRESENTADA, ASÍ COMO, DOCUMENTO DE ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS.

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO
- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE).
- INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA EN LA CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO, COMO AGENCIA EXPEDIDORA, NUMERO DE PÓLIZA, O EN SU DEFECTO NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA RECLAMANTE
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA
- FACTURAS DE QUIEN SUFRAGO LOS GASTOS QUE CUMPLAN NORMATIVIDAD DIAN
- PARA ENTIDADES JURÍDICAS, COMO FACTURA NORMATIVIDAD DIAN, CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN PERTINENTE DE LAS ATENCIONES MÉDICAS, DEL EVENTO QUE LO ORIGINA ETC

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR CUALQUIER OTRA PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, Y DE FACULTAD DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO RECONOCIDO POR LA LEY.

LÍNEAS DE ATENCIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO O INQUIETUD, COMUNÍQUESE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES CANALES DE ATENCIÓN:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICACIÓN DE SINIESTROS

- EMAIL:
RADICACIONINDEMNIZACIONESPERSONAS@SOLIDARIA.COM.CO
- PÁGINA WEB:
[HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/SERVICIOS/INFORMA
NOS-TU-SINIESTRO.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/informanos-tu-siniestro.aspx)
- DE MANERA PRESENCIAL, EN CUALQUIERA DE NUESTRAS AGENCIAS A NIVEL NACIONAL

PQRS

- PÁGINA WEB:
[HTTPS://PQR.SOLIDARIAAUTOS.COM/PQR/RADICACION/WEBN1?
D=8](https://pqr.solidariaautos.com/pqr/radicacion/webn1?D=8)
- WHATSAPP CAMI: 314 203 4106 INGRESANDO LA PALABRA PQR
- COMUNICADO FÍSICO DIRIGIDO A LA GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA ASEGURADORA, RADICADO DE MANERA PRESENCIAL EN LA CALLE 99 NO. 9A-54, LOCAL 9, PISO 1, BOGOTÁ, O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS AGENCIAS A NIVEL NACIONAL.

MOA TRAVEL

- LÍNEA NACIONAL: 320 8159659

CLAUSULADO:

APLICAN LOS TEXTOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGÚN CONDICIONES GENERALES (CLAUSULADOS) CONTENIDAS EN LA FORMA 23/04/2025-1502-P-31-PERSO-CL-SUSV-03-DRCI 12/07/2021-1502-NT-P-31-P120721MVFV5V5000

EXCLUSIONES:

LAS INDICADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL (CLAUSULADOS) 23/04/2025-1502-P-31-PERSO-CL-SUSV-03-DRCI 12/07/2021-1502-NT-P-31-P120721MVFV5V5000

NO HAY COBERTURA DE NINGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, DURANTE CUALQUIER TIPO DE TRAYECTO / DESPLAZAMIENTO, YA SEA AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, O MARÍTIMO, ENTRE OTROS.